

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
GUACHENÉ – CAUCA  
193004089001

Guachené Cauca, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 093**

Ref. Proceso Ejecutivo de Alimentos  
Dte. KELLY JOHANNA BALANTA VIVERO  
Ddo. MIGUEL ANGEL MATURANA  
Rad. 2022-00044-00

La señora KELLY JOHANNA BALANTA VIVERO obrando como representante de la menor LAUREN ISEL MATURANA BALANTA, interpone demanda EJECUTIVA ALIMENTOS, contra el señor MIGUEL ANGEL MATURANA, a fin de estudiar si se procede su admisión, inadmisión o rechazo conforme la legislación vigente, esto es el Código General del Proceso, lo cual se efectúa previas las siguientes;

**CONSIDERACIONES:**

De la revisión del libelo introductor y los anexos de éste se tiene que adolece de las siguientes falencias:

1. Artículo 82 del C.G.P. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: 4) “ Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

Del citado texto normativo se colige que la parte demandante no acató el ordenamiento legal, en virtud, que los hechos no guardan coherencia con el acápite de pretensiones y las pruebas anexas como fundamento, dado que inicialmente en los hechos se afirma que en audiencia de conciliación celebrada el 17 de julio de 2012 en el Juzgado Promiscuo de Familia de Caloto Cauca, el demandado entregaría una cuota alimentaria a favor de su hija LAUREN ISEL MATURANA BALANTA, por la suma de (180.000) CIENTO OCHENTA MIL PESOS mensuales, los cuales se incrementarían anualmente tal como lo estipula la ley, además de una cuota para vestuario de la menor por el valor de 150.000 (CIENTO CINCUENTA MIL), pagaderos en los meses de julio y diciembre, e igualmente se acordó pagar los gastos médicos y de estudio por mitad entre ambos padres, sin embargo, contrastado dicho pedimento con la conciliación referida en ninguno de los apartes se establece incremento alguno de la cuota alimentaria, tampoco se estableció una suma de dinero por concepto de vestuario y en el mismo sentido se consagró el pago de los gastos médicos de la menor en igualdad de porcentajes.

Surge del anterior análisis falta de precisión y claridad en lo pretendido por la demandante, circunstancia que es determinante cuando se pretende ejecutar obligaciones de esta naturaleza.

Lo anterior da lugar para que este despacho de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del art. 90 del C.G.P. declare inadmisibile la demanda y conceda a la parte actora un término de cinco (5) días para que la corrijan.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHENÉ, CAUCA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada por la señora KELLY JOHANNA BALANTA VIVERO obrando como representante de la menor LAUREN ISEL MATURANA BALANTA, contra el señor MIGUEL ANGEL MATURANA, por los motivos antes expuestos.-

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante un término de cinco (5) días, para subsanarla, so pena de rechazo de Plano.-

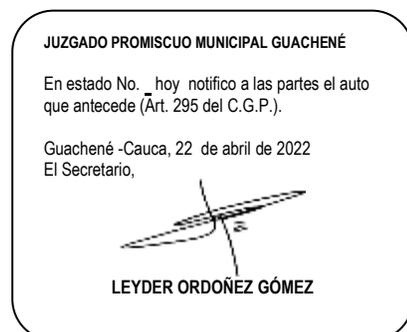
**TERCERO:** No se resuelve sobre las medidas cautelares por cuanto se ha inadmitido la demanda.

**CUARTO.- RECONOCER** a la señora KELLY JOHANNA BALANTA VIVERO con cédula de ciudadanía No.1.062.313.013 expedida en Santander de Quilichao Cauca, el interés que le asiste en actuar en causa propia y en representación de la menor LAUREN ISEL MATURANA BALANTA, para efecto de los recursos que proceden contra este auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

**GUILLERMO LEÓN ORJUELA GALVEZ**



**Firmado Por:**

**Guillermo Leon Orjuela Galvez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 1 Promiscuo Municipal  
Guachene - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c46cd69a9d1ab72671cee965d0082cce4e4707ef49f752cabb23b782b91dd95c**

Documento generado en 21/04/2022 09:58:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**